

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO 2000.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que en el artículo 24, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal se establece como un derecho de los partidos políticos el disfrute de prerrogativas y la recepción de financiamiento público para el desarrollo de sus actividades, lo cual es reiterado en el artículo 26, inciso c) del mismo ordenamiento.
5. Que es atribución del Consejo General del Instituto la determinación del monto al que ascenderá el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos y el monto adicional para gastos de campaña, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30, fracciones I, inciso a), y II.
6. Que en la fracción II del artículo 30 del Código Electoral del Distrito Federal se dispone que, en el año de elección, a cada partido político se le otorgará de forma adicional para gastos de campaña un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda en ese año.
7. Que en los términos de la fracción IV, inciso a) del artículo 30 del Código Electoral del Distrito Federal, los partidos políticos que hubieran obtenido su registro en fecha posterior a la última elección o sin representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tienen derecho a recibir como

financiamiento para gastos de campaña un monto igual al que corresponda al financiamiento que se les otorga para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

8. Que en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se determina el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en el año 2000, de fecha 15 de enero del año en curso, se establece un monto de \$217'686,555.68 (doscientos diecisiete millones, seiscientos ochenta y seis mil, quinientos cincuenta y cinco pesos con sesenta y ocho centavos M/N) para tal rubro de financiamiento, determinando además el monto anual y mensual que corresponde a cada uno de los partidos políticos.
9. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30, fracciones II y IV, debe destinarse al financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos en el año 2000 la cantidad de \$217'686,555.68 (doscientos diecisiete millones, seiscientos ochenta y seis mil, quinientos cincuenta y cinco pesos con sesenta y ocho centavos M/N). Dicha cantidad se constituye por \$194'362,996.16 (ciento noventa y cuatro millones, trescientos sesenta y dos mil, novecientos noventa y seis pesos con dieciséis centavos M/N), que serán distribuidos entre los partidos políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a razón de 30 por ciento en forma igualitaria y 70 por ciento según el porcentaje de la votación efectiva emitida en la elección inmediata anterior de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y \$23'323,559.52 (veintitrés millones trescientos veintitrés mil, quinientos cincuenta y nueve pesos con cincuenta y dos centavos M/N) que deberán destinarse a los partidos políticos que obtuvieron su registro en fecha posterior a la última elección.
10. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 30, fracción V, del Código Electoral del Distrito Federal, las cantidades previstas para gastos de campaña serán entregadas en tres ministraciones correspondientes al 50 por ciento, 25 por ciento y 25 por ciento, en los meses de febrero, abril y junio, respectivamente, del año de la elección, mismas que serán especificadas para cada uno de los partidos políticos en el punto de Acuerdo respectivo.
11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, inciso c), del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas ministrar a los partidos políticos el financiamiento público a que tienen derecho conforme a lo señalado en el artículo 30, y que el artículo 79 incisos a) y c) del mismo ordenamiento señala que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral ejercer las partidas presupuestales aprobadas y establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; en el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con fecha 14 de octubre de 1999 y publicado al día siguiente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; así como en los artículos 24, fracción I, inciso c), 26, inciso c, 30, fracciones I, inciso a), II, IV inciso a), y V, 52, 77 inciso c), y 79 incisos a) y c) del Código Electoral del Distrito Federal; y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se determina el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en el año 2000, de fecha 15 de enero del mismo año, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina que el monto de financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos en el año 2000, asciende a \$217'686,555.68 (doscientos diecisiete millones, seiscientos ochenta y seis mil, quinientos cincuenta y cinco pesos con sesenta y ocho centavos M/N).

SEGUNDO.- El monto señalado en el Acuerdo Primero, será distribuido entre los partidos políticos de la siguiente manera:

PARTIDO	Financiamiento para gastos de campaña de los partidos políticos en el año 2000
Partido Acción Nacional	\$36'894,780.82
Partido Revolucionario Institucional	\$44'662,789.50
Partido de la Revolución Democrática	\$74'894,554.14
Partido del Trabajo	\$13'994,835.44
Partido Verde Ecologista de México	\$23'916,036.26
Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional	\$ 3'887,259.92
Partido de Centro Democrático	\$ 3'887,259.92
Partido de la Sociedad Nacionalista	\$ 3'887,259.92
Partido Auténtico de la Revolución Mexicana	\$ 3'887,259.92
Partido Alianza Social	\$ 3'887,259.92
Democracia Social, Partido Político Nacional	\$ 3'887,259.92
Total	\$217'686,555.68

TERCERO.- Los montos señalados serán entregados a los partidos políticos en tres ministraciones correspondientes al 50%, 25% y 25% en los meses de febrero, abril y junio, respectivamente, del presente año, de la siguiente manera:

PARTIDO	50% Febrero	25% Abril	25% Junio
Partido Acción Nacional	\$18'447,390.41	\$ 9'223,695.20	\$ 9'223,695.20
Partido Revolucionario Institucional	\$22'331,394.75	\$11'165,697.38	\$11'165,697.38
Partido de la Revolución Democrática	\$37'447,277.07	\$18'723,638.54	\$18'723,638.54
Partido del Trabajo	\$ 6'997,417.72	\$ 3'498,708.86	\$ 3'498,708.86
Partido Verde Ecologista de México	\$11'958,018.13	\$ 5'979,009.06	\$ 5'979,009.06
Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional	\$ 1'943,629.96	\$ 971,814.98	\$ 971,814.98
Partido de Centro Democrático	\$ 1'943,629.96	\$ 971,814.98	\$ 971,814.98
Partido de la Sociedad Nacionalista	\$ 1'943,629.96	\$ 971,814.98	\$ 971,814.98
Partido Auténtico de la Revolución Mexicana	\$ 1'943,629.96	\$ 971,814.98	\$ 971,814.98
Partido Alianza Social Democracia Social, Partido Político Nacional	\$ 1'943,629.96	\$ 971,814.98	\$ 971,814.98
Total	\$108'843,277.84	\$54'421,638.92	\$54'421,638.92

CUARTO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas proceda a la ministración de los montos señalados en favor de cada partido político. Asimismo, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral realice las acciones conducentes para que dichas ministraciones se entreguen de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto. La ministración del mes de junio se entregará dentro de los cinco primeros días del mes.

QUINTO.- Para recibir las ministraciones, los partidos políticos deberán acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a un representante autorizado para tal fin y que será, preferentemente, el titular del órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales. Dicho representante podrá ser sustituido libremente por los partidos políticos, previa notificación a la Dirección Ejecutiva.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

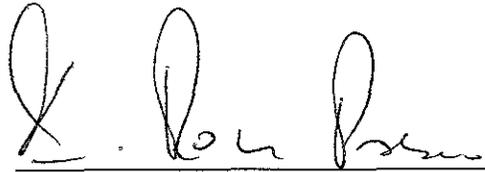
Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha quince de enero del año dos mil firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

EL CONSEJERO PRESIDENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO



LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI